

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/LAFJ.-/IAV.-/MCC.-/RPMM.-/RGI.-/EPL.-



DECRETO EXENTO N° 32581

CAUQUENES, 30 MAY 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Alcaldicio N°3588 de fecha 30 de Octubre de 2007, que fija el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus modificaciones posteriores.
- El Certificado N° 153 de fecha 26.04.2017, emitido por la Sra. Secretaria Municipal, en el cual consta que el Concejo Comunal en Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 26.04.2017, aprobó el estudio emitido por parte de Asesoría Jurídica y Secretaria Comunal de Planificación en relación a la posible adaptación de acuerdo a normativa vigente de cobro de Parquímetros en la ciudad de Cauquenes.
- Certificado N° 154 de fecha 03.05.2017, emitido por la Sra. Secretaria Municipal, en el cual consta que el Concejo Municipal, aprobó Modificar la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos y Servicios, en cuanto al cobro del Servicio de Parquímetros, estableciendo un valor de \$20.- por minuto.
- Ley 20.967 que regula el Cobro de Servicios de Estacionamientos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicada con fecha 17.11.2016.
- Disposición tercera transitoria de la Ley 20.967.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 1600 de 2008 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Lo estipulado en la Ley 20.967 que regula el Cobro de Servicios de Estacionamiento, el cual modifica la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, específicamente el artículo 15 C, el cual hace aplicable dicha normativa a la administración de servicios de estacionamientos en la vía pública.
- Lo estipulado en la disposición transitoria de la Ley 20.967 artículo tercero transitorio, que señala que a los servicios de estacionamientos en la vía pública cuyos contratos se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.967, deberán aplicarse las modalidades de cobro consagradas en el artículo 15A de la misma norma, lo cual modifica la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- Que, dentro de los principios generales del derecho que dan sustento al ordenamiento jurídico, se consagra el principio de la jerarquía normativa, el cual estipula que si existe una norma que tiene mayor jerarquía que otra y ambas normas

son discordantes sobre una misma materia, prima la norma de mayor jerarquía por sobre la de menor jerarquía.

- La Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada mediante Decreto Exento N° 3588 del 30.10.2007 y modificada por el Decreto Exento N°6332 del 28.10.2016 en lo referente al artículo 30, inciso 2, el cual fija un monto de 0.0066 UTM por cada 20 minutos del servicio de parquímetros, es absolutamente contraria a lo establecido al artículo 15 A de la Ley 20.967, pues la ordenanza establece un valor por cada 20 minutos de uso efectivo, en cambio, la ley obliga a que el cobro del uso de servicio de parquímetros sea o por minuto efectivo o por tramos, el cual en su primera etapa no podrá ser inferior a 30 minutos.

De lo expresado anteriormente, se puede apreciar que el artículo 30 inciso 2 de la ordenanza del ramo es contrario a la ley y por tanto, es imposible que se pueda ejecutar lo en que definitiva significaría que carece de validez en nuestro ordenamiento jurídico, sin perjuicio de aquello, la modalidad de cobro que establece la ley debe ser pactada contractualmente por las partes sujetándose a lo dispuesto en la Ley 20.967.

- La necesidad de regularizar el cobro del Derecho Municipal por cobro de Parquímetro en la ciudad de Cauquenes.

D E C R E T O:

1.- **DEJESE SIN EFECTO**, el Decreto Exento N°6332 de fecha 20 de Octubre de 2016, por ser contrario a la Ley 20.967, en razón a los considerandos del presente acto administrativo.

2.- **MODIFIQUESE**, el Título III, Artículo 30, inciso 2° **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS**", aprobado mediante Decreto Exento N° 3588 de fecha 30 de Octubre de 2007, lo estipulado en el artículo 15 A.- N°1, 2 y 3 de la Ley 19.496, la cual fue modificada por la Ley 20.967, en el siguiente sentido:

Reemplazase: el inciso 2° por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando la explotación de la concesión sea ejecutado por un tercero ya sea persona natural o jurídica las partes de común acuerdo podrán fijar y acordar las modalidades de las explotaciones de los respectivos contratos y sus medicaciones, de acuerdo a la normativa legal vigente, la que prevalecerá cuando exista contraposición con la presente ordenanza.

El valor será de 0,000428 UTM por cada minuto efectivo, equivalente a \$20 en fecha de la presente modificación."

3.- **AGREGUESE**, al Título III, Artículo 30, a continuación del inciso 2° del **TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS**", aprobado mediante Decreto Exento N° 3588 de fecha 30 de Octubre de 2007, lo estipulado en el artículo 15 A.- N°1, 2 y 3 de la Ley 19.496, la cual fue modificada por la Ley 20.967, en el siguiente tenor:

"Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público en general, cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas:

1.- El cobro de uso del servicio de estacionamiento por periodos inferiores a veinticuatro horas, se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

a) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por periodos, rangos o tramos de tiempo.

b) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un periodo inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o periodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

2.- Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos, no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

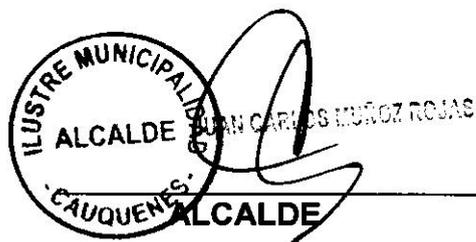
3.- Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un periodo de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a su políticas o a las condiciones de uso de dicho servicio.”

- 4.- La presente modificación, regirá a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la I. Municipalidad de Cauquenes
- 5.- En todo lo no modificado, la Ordenanza se entiende subsistente para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. Alcaldía
- c.c. Administrador Municipal.
- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. D.O.M.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Operaciones.
- c.c. Direcc. de Aseo y Ornato
- c.c. Ofc. de Partes.
- Archivo Jurídico